

CONTRATO No 000318 DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CALIFICACION SUSCRITO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y BRC INVESTOR SERVICES S.A. – SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES (BRC).

Entre los suscritos a saber:

- I. **GILBERTO QUINCHE TORO**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.497.294 de Bogotá], quien en el presente acto obra en su calidad de PRESIDENTE[], en nombre y representación legal de POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.[], **Sociedad Anónima con Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado , en desarrollo de sus facultades estatutarias** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá. [], sociedad identificada con NIT No. 860.011.153-6 todo lo cual se acredita mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la [Superintendencia Financiera y Cámara de Comercio] que se adjunta, entidad que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el "Contratante", y;
- II. **MARIA CAROLINA BARON BUITRAGO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.619.727, quien en su calidad de representante legal suplente obra en el presente acto en nombre y representación de **BRC INVESTOR SERVICES S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES**, sociedad con domicilio principal en Bogotá y con NIT No. 830.039.674-4, constituida mediante Escritura Pública No. 005 del cinco (5) de enero de 1998 otorgada en la Notaría Cuarenta y Uno (41) del Circulo de Bogotá D.C., debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera (antes Superintendencia de Valores) para desarrollar su objeto social mediante la Resolución No. 0065 del dos (2) de febrero de 1998, quien de ahora en adelante se denominará la "Calificadora", y conjuntamente con el Contratante, "las Partes",

Hemos convenido la celebración del presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CALIFICACION** (en adelante, el "Contrato"), el cual se registrará por las normas legales aplicables y, en particular, por las siguientes cláusulas:

1. DEFINICIONES.

Para efectos del presente Contrato, los términos que a continuación se definen deben ser interpretados conforme al alcance que se les asigna a continuación, así:

Actividades Previas: Se entiende por Actividades Previas todas aquellas actividades que hubiere realizado la Calificadora, anteriores al proceso de calificación, y todas aquellas actividades que realice la Calificadora, anteriores a la entrega del documento de calificación.

Calificación Definitiva: Se entiende por Calificación Definitiva aquella debidamente aprobada por El Comité Técnico de La Calificadora, de acuerdo con los reglamentos de la misma y normatividad vigente y que no admite observaciones por parte del Contratante.

Calificación Inicial: Se entiende por Calificación Inicial, la Calificación Definitiva que ha sido aprobada por El Comité Técnico de la Calificadora por primera vez frente a un determinado tipo de calificación.

000318



Calificación Vigente: Se entiende por Calificación Vigente, aquella que ha adquirido el carácter de definitiva de acuerdo con los términos del contrato de calificación, y con respecto a la cual la calificadoradora no ha manifestado la pérdida de vigencia de la misma.

Desistimiento: Se entiende que ha tenido lugar un evento de desistimiento, cuando así lo ha manifestado de manera expresa y por escrito el Contratante o cuando ha transcurrido un término de dos (2) meses desde la última solicitud de información por parte de la Calificadoradora, sin que el Calificado hubiera suministrado lo requerido.

Divulgación: Se entiende por Divulgación todas aquellas actividades que desarrolle la Calificadoradora, de conformidad con las normas vigentes, para dar a conocer al público y a todas las autoridades correspondientes, las calificaciones discutidas y aprobadas por su Comité Técnico, que adquieren el carácter de definitivas y son públicas de acuerdo con las normas vigentes.

Documento Técnico de Calificación: Se entiende por Documento Técnico de Calificación aquel que contiene los principales fundamentos con base en los cuales el Comité Técnico de la Calificadoradora otorgó la Calificación Definitiva.

Modificación: Se entiende por Modificación la facultad de la Calificadoradora de iniciar las actividades pertinentes y adelantar los procesos correspondientes para estudiar y aprobar por parte de su Comité Técnico, una variación de la calificación vigente, cuando se presenten los siguientes eventos: (i) Cuando el contratante ha aportado nueva información durante el término de vigencia de la calificación; (ii) Cuando la Calificadoradora ha tenido conocimiento por cualquier otro medio de eventos o información que a su juicio ameritan una variación de la calificación; o (iii) Por cualquier otra razón, que la Calificadoradora considere suficiente, en cualquier tiempo, para modificar la Calificación.

Procedimiento de Calificación: Se entiende por Procedimiento de Calificación todas aquellas actividades adelantadas por la Calificadoradora y por el Contratante para el otorgamiento de la Calificación por parte de la Calificadoradora.

Proceso de Revisión Periódica: Se entiende por Proceso de Revisión Periódica aquel que se adelanta para efectos de verificar y actualizar la información que soporta una calificación vigente, con el fin de que El Comité Técnico de la Calificadoradora estudie y apruebe una nueva calificación. Este proceso se iniciará en todos los casos en la fecha de anualidad de cada periodo de vigencia del contrato de calificación.

Seguimientos Trimestrales: Se entiende por Seguimientos Trimestrales todas las actividades desarrolladas por la Calificadoradora, por periodos trimestrales, para efectos de actualizar información con base en la cual se emitió la Calificación Vigente. Dichas actividades incluyen entre otras, la solicitud de información por parte de la Calificadoradora al Contratante.

Visita Técnica: Se entiende por Visita Técnica, la reunión celebrada entre la Calificadoradora y el Contratante, que tiene por objeto desarrollar una agenda previamente establecida por la Calificadoradora, en donde se desarrollan los puntos de dicha agenda y a partir de la cual puede surgir una nueva solicitud de información por parte de la Calificadoradora.

2. OBJETO, PERFECCIONAMIENTO Y DURACIÓN DEL CONTRATO.

2.1 Objeto del Contrato.

Por solicitud del Contratante, la Calificadoradora se obliga a prestar al Contratante sus servicios de calificación de Fortaleza Financiera, utilizando para el efecto los Procedimientos de Calificación correspondientes.

000318

2.2 Perfeccionamiento y duración del contrato.

2.2.1. Vigencia: El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes. El Contrato tendrá una vigencia inicial de un (1) año contado a partir de su fecha de suscripción. No obstante, las partes podrán prorrogarlo de común acuerdo.

3. VALOR Y FORMA DE PAGO:

3.1 Valor del contrato.

Como contraprestación por los servicios de calificación prestados, el Contratante pagará a la Calificadora la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS[]\$20.880.000.00[]incluido el IVA (en adelante, "Valor Anual Definitivo"). Este Valor Anual Definitivo se incrementará, para ser aplicado a las siguientes Revisiones Periódicas, y en forma sucesiva y acumulativa, en el porcentaje equivalente al índice de incremento de precios al consumidor (IPC) correspondiente a los doce (12) meses anteriores a la fecha en que se inicie el Proceso de Revisión de la Calificación Vigente, certificado por el Departamento Nacional de Estadística (DANE). El Valor Anual Definitivo así reajustado se denominará para efectos de este contrato "Valor de Revisión Periódica".

Para respaldar el pago de los servicios contratados se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1317 del 18 de Diciembre de 2008

3.2 Gastos y honorarios adicionales.

Los honorarios pagados a terceros por concepto de opiniones legales o auditorias especiales requeridos por la Calificadora durante el Procedimiento de Calificación, correrán por cuenta del Contratante, siempre y cuando la solicitud de dichos servicios haya sido aprobada previamente por éste. De igual forma, correrán de cargo del Contratante los gastos y costos en que incurra la Calificadora por razón de la Divulgación de la Calificación Inicial y/o de la que resultare del Proceso de Revisión Periódica, de la realización de Seguimientos Trimestrales o de modificaciones efectuadas en cualquier tiempo por la Calificadora en ejercicio de las facultades previstas en el presente Contrato, siempre que se haya incurrido en tales costos o gastos a solicitud expresa del Contratante

Los gastos de viáticos y en general los gastos de desplazamiento, alojamiento, manutención y demás expensas en que se incurra, necesarias para el desarrollo del Procedimiento de Calificación, a juicio de la Calificadora, correrán por cuenta del Contratante, siempre y cuando su solicitud haya sido aprobada previamente por éste.

3.3 Pago de los honorarios, gastos y cualquier suma de dinero a favor de la Calificadora derivada de la ejecución del presente contrato.

En cualquier caso, el pago del cien por ciento (100%) de los honorarios, gastos y cualquier suma de dinero a favor de la Calificadora y a cargo del Contratante, derivada de la ejecución del presente contrato, que se aluden en la presente cláusula y en el presente contrato, deberá ser efectuado por el Contratante como requisito para recibir la Calificación Definitiva, en el caso de Calificaciones Iniciales o la Calificación Definitiva en caso de las Revisiones Periódicas, y para poder divulgar,



revelar y comunicar la Calificación Definitiva, en los términos del presente contrato, de forma tal que, sin el pago de este valor, no se podrá hacer divulgación alguna.

3.4 Intereses de mora

Si el Contratante no efectúa oportunamente cualquiera de los pagos señalados en esta cláusula, esto es, dentro de los plazos en cada caso previstos, estará obligado a pagar a la Calificadora, adicionalmente, intereses diarios de mora sobre la suma adeudada, a una tasa igual al máximo interés de mora legal vigente para obligaciones comerciales al momento del pago.

3.5 Pago por la ocurrencia de un evento de Desistimiento:

Si con anterioridad a la comunicación de la Calificación Definitiva, El Contratante desiste del contrato, este hecho dará lugar a la terminación del mismo.

Se entiende que ha tenido lugar un evento de Desistimiento en los siguientes casos: 1. Cuando así lo ha manifestado de manera expresa y por escrito el Contratante; 2. Cuando transcurra un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la última solicitud de información o documentación por parte de la Calificadora al Contratante sin que éste haya suministrado lo requerido.

Dado un evento de Desistimiento del Contratante, éste estará obligado a pagar a la Calificadora una suma equivalente al cien por ciento (100%) del Valor Anual Definitivo y/o Valor de Revisión Periódica que se mencionan en esta cláusula, según sea el caso, como contraprestación por el servicio de calificación consistente en el desarrollo de Actividades Previas a la asignación de la Calificación objeto del presente Contrato. En estos eventos la Calificadora mantendrá en forma definitiva a su favor los honorarios que hubiere recibido del Contratante o tendrá derecho recibirlos si aún no los hubiere recibido.

3.6 Forma de Pago.

3.6.1 El Valor Anual Definitivo, incluido el IVA, a pagar por el Contratante como contraprestación por los servicios de calificación prestados por la Calificadora, será pagado de la siguiente manera:

- (i) el cincuenta por ciento (50%) una vez se suscriba el acta que formalice los requerimientos de información por parte de la calificadora al contratante, entro de los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente contrato, y;
- (ii) el cincuenta por ciento (50%) restante (incluido el IVA sobre el total del Valor Anual Definitivo) se deberá pagar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente contrato, y en todo caso antes de, y como requisito para, recibir la Calificación Definitiva inicial por parte de La Calificadora.

3.6.2 Respecto del valor de revisión periodica de la Calificacion, los honorarios correspondientes deberán ser cancelados por el Contratante en la siguiente forma, previa obtención del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal:

- (i) el cincuenta por ciento (50%) , se causará a la fecha de inicio de cada periodo anual del presente contrato y se pagará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inicio de cada periodo anual del presente contrato, y,
- (ii) el 50% restante (incluido el IVA sobre el total del Valor de Revisión Periódica) se causará a la fecha de inicio de cada periodo anual del presente contrato y

se pagará dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de inicio de cada periodo anual del presente contrato, y como requisito para, recibir la calificación que resulte del Proceso de Revisión Periódica.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1 Obligaciones de la Calificadora.

Las siguientes serán las obligaciones de la Calificadora:

(i) Presentar por escrito al Contratante la relación de documentos e Información que considere necesarias para realizar la Calificación Inicial o de Revisión y/o para modificar la que hubiera sido asignada, y dentro de los plazos establecidos por la Calificadora. Lo anterior, sin perjuicio de que el Contratante suministre información que, a pesar de no haber sido solicitada expresamente por la Calificadora, sea necesaria para realizar la calificación.

(ii) La Calificadora se compromete a tratar con carácter confidencial la Información que le sea suministrada, así como aquella a la que tenga acceso en desarrollo del presente Contrato, y a usarla solo para los fines previstos en el mismo, todo lo anterior, de conformidad con las normas legales aplicables, en particular aquellas expedidas por la Superintendencia Financiera (antes Superintendencia de Valores).

(iii) La Calificadora se compromete a entregar la Calificación Definitiva Inicial o de Revisión al Contratante, según sea el caso, en un término de veinticinco (25) días hábiles contados a partir de la fecha en que suceda el último de los siguientes eventos, siempre que todos ellos acontezcan:

- a) Que el Contratante haga entrega, a satisfacción de la Calificadora, y dentro de los términos establecidos para ello en el presente Contrato, de toda la Información que la Calificadora haya estimado necesaria para efectuar el estudio y análisis para otorgar la Calificación Inicial o de Revisión, según el caso, o para modificar la que hubiere sido asignada;
- b) Que el Contratante realice el pago de los honorarios correspondientes a la Calificación que se enuncian en la Cláusula 3.1 del presente contrato y, en la forma y términos contemplados en el punto 3.4 y;
- c) Que se realice la Visita Técnica de la Calificadora a las instalaciones del Contratante.

4.2 Obligaciones del Contratante.

Sin perjuicio de lo previsto en otras cláusulas de este Contrato o en la ley, las siguientes son las obligaciones del Contratante:

(i) Suministrar a la Calificadora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que la Calificadora le haya hecho entrega de la solicitud de información, la Información que ésta considere necesaria para presentar en forma oportuna la Calificación Definitiva Inicial cuando se trate de Calificaciones Iniciales o la Calificación Definitiva cuando se trate de Revisiones Periódicas de la calificación vigente.

(ii) Presentar la información que en cualquier momento la Calificadora le solicite dentro de los plazos por ella establecidos. En el evento en que la información solicitada no pueda ser suministrada por estar sujeta a reserva, el Contratante deberá informar por escrito dicha situación a la Calificadora.

(iii) Suministrar a la Calificadora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que la Calificadora le informe sobre el inicio del Proceso de Revisión Periódica de la calificación, la Información que ésta considere necesaria para el desarrollo de dicho proceso.

(iv) Suministrar a la Calificadora, dentro del plazo que en cada caso la misma le otorgue, la Información que, en cualquier tiempo, ésta le solicite y que considere necesaria para realizar cualquier seguimiento a la calificación asignada y proponer la Modificación de la misma en ejercicio de la facultad establecida en el presente contrato.

(v) Informar a la Calificadora, de manera oportuna, acerca de la ocurrencia de cualquier hecho o eventualidad que ponga en riesgo el cumplimiento de las obligaciones que hayan sido o que sean objeto de calificación o que de cualquier forma afecten o puedan tener incidencia en la Calificación Vigente.

(vi) Respetar el dictamen de la Calificadora, sin perjuicio de poder manifestar las Observaciones que estime convenientes, en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

(vii) Realizada la divulgación de la Calificación Definitiva, incluir tal Calificación en todas las publicaciones que se realicen de las obligaciones que hayan sido objeto de la calificación, indicando la fecha en que la misma fue realizada, su vigencia y el nombre de la Calificadora.

(viii) Realizar el pago del Valor Anual Definitivo o el Valor de Revisión Periódica en la forma y términos contemplados en el presente Contrato.

(ix) Autorizar y facilitar cualquier visita de los técnicos de la Calificadora a las instalaciones del Contratante.

(xi) Pagar a la Calificadora y/o a los terceros las sumas de dinero a que se refiere la Cláusula 3.2 de este Contrato, cuando quiera que ocurra un evento de los allí regulados, pagos que deberá hacer dentro de los diez (10) días calendario siguientes a aquél en que así lo solicite la Calificadora.

5. PROCEDIMIENTO DE CALIFICACION:

El Contratante declara que conoce el Procedimiento de Calificación. Así mismo, el Contratante declara y garantiza que está al tanto de que el cumplimiento de los plazos y términos establecidos en este Contrato o aquellos que determine la Calificadora durante la ejecución del mismo, es indispensable para el adecuado y oportuno cumplimiento de dicho Procedimiento de Calificación.

6. ENTREGA DE INFORMACION Y VISITA TÉCNICA:

6.1 Entrega de Información:

6.1.1 Oportunidad en la entrega de la Información:

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato, la Calificadora entregará al Contratante una relación pormenorizada de la Información que éste deberá entregarle o poner a su disposición, a efectos de iniciar el Procedimiento de Calificación. Por su parte, el Contratante deberá entregar, o poner a disposición de la Calificadora, la



Información solicitada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que la solicitud de la calificadoradora le haya sido entregada.

Respecto del Proceso de Revisión Periódica, la Calificadora, a la fecha de vencimiento del periodo anual del presente contrato o de sus respectivas prórrogas, solicitará nuevamente la Información que requiera para tal fin. Por su parte, el Contratante deberá entregar, o poner a disposición de la Calificadora la Información solicitada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que la Calificadora informe al Contratante sobre el inicio del proceso de Revisión Periódica.

El Contratante deberá además, poner a disposición de la Calificadora toda la Información cuyo conocimiento por parte de la Calificadora sea conveniente para efectos de realizar la Calificación Inicial y/o el Proceso de Revisión Periódica de la Calificación. Así mismo, deberá entregar, dentro de los términos que la Calificadora disponga, la información que en cualquier momento ésta le solicite.

En cualquier caso, el Contratante garantiza la veracidad e integridad de la información que suministra a la Calificadora, de forma tal que ésta no se hará en ningún momento responsable por cualquier deficiencia o inconsistencia de dicha información.

6.1.2 Declaración especial del Contratante:

El Contratante declara que conoce y acepta que:

- (i) Si el calificado, dentro de los términos establecidos en el presente Contrato, realice una entrega parcial de la información solicitada por la Calificadora o no entrega ninguna de la información solicitada, la Calificadora otorgará la calificación correspondiente con base en la información recibida asignando la escala de calificación correspondiente o asignará la calificación E "sin suficiente información para calificar" en caso de que dicha información no sea suficiente para otorgar una calificación diferente.
- (ii) La Calificadora no se hará responsable, para efectos de la ejecución del presente contrato, por el retardo en la entrega de la información por parte del Contratante, cuando dicho retardo se deba a causas imputables a éste.

7. CALIFICACIÓN DEFINITIVA:

La Calificación Inicial o de Revisión, según sea el caso, asignada por la Calificadora tendrá el carácter de Calificación Definitiva cuando El Comité Técnico de la Calificadora haya aprobado la Calificación de acuerdo con la normatividad vigente

8. DIVULGACIÓN DE LA CALIFICACIÓN:

La divulgación la Calificación Definitiva se realizará por parte de la Calificadora de acuerdo con las normas que rigen la actividad calificadoradora.

En cualquier caso, el Contratante, al dar a conocer la calificación asignada al público, deberá indicar el nombre de la Calificadora, la fecha en que fue realizada dicha calificación y la vigencia de la misma

9. MODIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN:

El Contratante acepta y reconoce el derecho de la Calificadora de cambiar en cualquier momento



la Calificación Vigente cuando, de conformidad con lo previsto por la Resolución 400 de mayo 22 de 1995 de la Superintendencia de Valores (ahora Superintendencia Financiera) y/o demás normas aplicables, se presenten los siguientes eventos:

- (i) por cualquier razón que la Calificadora considere suficiente o,
- (ii) por el hecho del incumplimiento de cualquiera de las Obligaciones a las que se compromete el Contratante por virtud del presente Contrato.

Respecto de calificaciones previamente divulgadas, el Contratante reconoce el derecho de la Calificadora de divulgar la nueva calificación que resulte del proceso de Modificación que en cualquier tiempo realice la Calificadora.

10. REVISIÓN PERIODICA DE LA CALIFICACIÓN:

El Contratante declara que se le ha informado que, en virtud de las normas legales aplicables, la Calificadora deberá, durante el tiempo de Vigencia de la Calificación, efectuar revisiones periódicas a la misma. Para tal efecto, la Calificadora iniciará el Proceso de Revisión Periódica de la Calificación Vigente al momento de cumplimiento de cada periodo de Vigencia del presente Contrato y durante todo el término de duración del mismo. Para éstos efectos la Calificadora dará aviso por escrito al Contratante sobre la fecha de iniciación del Proceso de Revisión Periódica y sobre la Información que para ello requiera, la cual, en cualquier caso, deberá ser actualizada a la fecha de corte del trimestre inmediatamente anterior a esta solicitud. El Proceso de Revisión a que se hace referencia será adelantado por la Calificadora durante los veinticinco (25) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la información del Contratante, siempre y cuando se reúnan las condiciones establecidas en el presente contrato.

11. VIGENCIA DE LA CALIFICACIÓN:

La Calificación asignada se entenderá vigente a partir de la fecha en que la misma adquiera carácter de Calificación Definitiva en los términos de la Cláusula 9 del presente Contrato. La Calificación mantendrá vigencia hasta tanto la Calificadora dé a conocer una nueva calificación o informe que la otorgada ha perdido actualidad (o hasta que se realice la siguiente Revisión Periódica). En cualquier caso, la terminación del presente Contrato tendrá como efecto la pérdida de Vigencia de la Calificación, debiéndose divulgar tal circunstancia en los mismos términos y condiciones en que se hubiere divulgado dicha Calificación.

La Calificadora iniciará el proceso de Revisión periódica de la Calificación siempre que el contrato cumpla cualquiera de sus correspondientes periodos anuales, y dentro de los plazos establecidos en el presente contrato.

12. CAUSALES DE TERMINACIÓN:

Además de las causales establecidas en la ley, la Calificadora podrá dar por terminado en cualquier tiempo el presente Contrato, de manera unilateral, en los siguientes eventos:

- (i) Cuando el Calificado incumpla cualquiera de las obligaciones, a su cargo, contenidas en el presente contrato.

En estos eventos el Contratante estará obligado a pagar a la Calificadora una suma equivalente al



ochenta por ciento (80%) del valor de los honorarios vigentes al momento de la terminación del presente contrato.

13. COMUNICACIONES:

Las comunicaciones, y/o solicitudes requeridas o derivadas del presente contrato deberán ser enviadas por escrito y notificadas mediante (i) entrega personal a cualquiera de los representantes legales del Calificado, (ii) envío por correo certificado con porte prepagado y acuse de recibo solicitado por la parte que la dirige, (iii) facsímil, a las siguientes direcciones o teléfonos, o (iv) correo electrónico a las siguientes direcciones:

Si es a la Calificadora, deberá dirigirse a BRC INVESTOR SERVICES S.A. - SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES:

Dirección : Calle 98 No. 22-64 Oficina 1001
Bogotá, Colombia
Teléfono : (571) 2362500
Facsímil : (571) 6224919
Correo electrónico :
Atención : Presidente

Si es al Contratante, deberá dirigirse a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. [].

Dirección : Calle 99 No. 10-08 Piso 8
Teléfono : 6502200
Facsímil : 6502151
Correo Electrónico :
Atención : Presidente

Las comunicaciones se entenderán efectuadas en la fecha de recibo en los casos de entrega personal o por correo certificado o en la fecha de envío del facsímil siempre que en este último caso exista reporte de la máquina en que entra, en el que conste la fecha del envío.

14. LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

14.1. El presente contrato se rige e interpreta por las leyes de la República de Colombia, sin perjuicio de la aplicación de las normas que regulan los conflictos de leyes.

14.2 Las Partes acuerdan que en caso de surgir diferencias o discrepancias entre ellas, por razón o con ocasión del presente Contrato, serán resueltas mediante amigable composición o arreglo directo. Para tal efecto, las Partes contarán con un término de treinta (30) días calendario prorrogables de común acuerdo, para resolver el problema presentado. En caso de no llegar a un acuerdo al respecto, se convocará un Tribunal de Arbitramento indicando la materia objeto de Arbitramento a fin de dirimir cualquier controversia o discrepancia que entre ellas surja en relación con este Contrato, de conformidad con las siguientes reglas:

(i) La sede del Arbitramento será la ciudad de Bogotá. El Arbitramento se llevará a cabo por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, y de acuerdo con sus reglamentos.



000318

POSITIVA
COMPAÑIA DE SEGUROS

(ii) El Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros designados por mutuo acuerdo de las Partes. A falta de acuerdo entre ellas, las Partes delegan al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá la designación de los árbitros entre los inscritos en sus listas en un todo de conformidad con el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Los árbitros decidirán en derecho y deben ser abogados colombianos.

(iii) El Tribunal de Arbitramento seguirá las disposiciones de esta cláusula y las disposiciones legales aplicables.

Para constancia se firma en Bogotá a los 18 () días del mes de DIC de dos mil ocho (2008).

Por el Contratante,

Nombre: **GILBERTO QUINCHE TORO**
Identificación: 19.497.294
Cargo: Presidente

Por la Calificadora,

Nombre: **RAFAEL MARIA GONZALEZ GUILLEN**
Identificación: 19.298.062 de Bogotá
Cargo: Presidente

Maria Carolina
Director Asociado
CC 52.619.727
En calidad de suplente del
Presidente

 Elaboró: Sandra Rey